

PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY
CIUDADANO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 05/2012.

Mérida, Yucatán, a veinte de marzo del año dos mil doce.-----

VISTOS: El escrito de queja formulado vía Sistema de Acceso a la Información (SAI) por la [REDACTED] en fecha diecinueve de marzo del año en curso, esto es, en un día inhábil por haber sido festivo, tal como estableció en el acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto, en fecha veinte de enero de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete del propio mes y año, por el cual se establecieron los días inhábiles que suspenderían todos los términos y plazos que señalan la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos sustanciados por el Consejo General y Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; por lo tanto, se tomará como fecha de su presentación el día veinte de los corrientes. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinte de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentada la queja intentada por la [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante la cual adujo sustancialmente lo siguiente:

“EL PORTAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN (SIC) DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA (SIC) ME NOTIFICÒ (SIC) QUE DEBÌA (SIC) DAR INFORMACIÒN (SIC) ADICIONAL PARA 3 SOLICITUDES DE ACCESO MÌAS (SIC). PERO EN NINGÚN MOMENTO ESTABLECE QUÉ INFORMACIÒN ADICIONAL PIDE. CREO QUE ESTO PONE EN INDEFENCIÒN (SIC) Y DESVENTAJA A QUIEN (SIC) SOLICITA INFORMACIÒN. YO INTENTÈ (SIC) LOCALIZARLES. SIN SUERTE, AL TELÉFONO. AHORA SE ME NOTIFICA QUE UNA DE MIS SOLICITUDES YA VENCIÓ (SIC) POR FALTA DE REACCIÒN (SIC) DEL SOLICITANTE. NO PUDE NUNCA

PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY
CIUDADANO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 05/2012.

CONOCER QUÉ FALTÓ DETALLAR EN MI SOLICITUD. CONSIDERO QUE DEBEN DAR ESA INFORMACIÓN AL SOLICITANTE. LA SOLICITUD QUE VENÍÓ (SIC), POR ESTAS RAZONES, FUE LA 7013312. PERO ME DIERON LA MISMA RESPUESTA PARA OTRAS DOS: TERMINACIONES 7013112 Y 70113212. GRACIAS”

CONSIDERANDOS

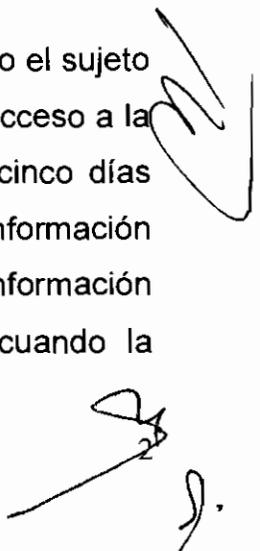
PRIMERO.- Del antecedente inmediato anterior y con fundamento en el artículo 57 F, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero del año en curso, se realizó el análisis de los hechos plasmados en el ocurso de referencia, a fin de verificar si éstos encuadran en alguno de los supuestos previstos en los numerales 57 B y 57 C de la Ley de la Materia vigente.

SEGUNDO.- Del estudio acucioso al escrito inicial, se advirtió que los hechos consignados por la particular, recaen esencialmente contra la respuesta emitida por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **7013312**.

Al respecto, con las manifestaciones vertidas por la ocursoante, se analizará si el sujeto obligado incurrió en alguna infracción que pudiera dar inicio al Procedimiento por Infracciones a la Ley, establecido en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley de la Materia.

1. Los ordinales 57 B y 57 C disponen lo siguiente:

Artículo 57 B.- Se considerará como infracción leve a la Ley: **a)** cuando el sujeto obligado no lleve a cabo el nombramiento del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, o no informe al Instituto dentro del término de cinco días siguientes al del nombramiento; **b)** cuando la Unidad de Acceso a la Información Pública, no publique o actualice en Internet total o parcialmente la información prevista en el artículo 9 de la Ley de la Materia vigente; y **c)** cuando la



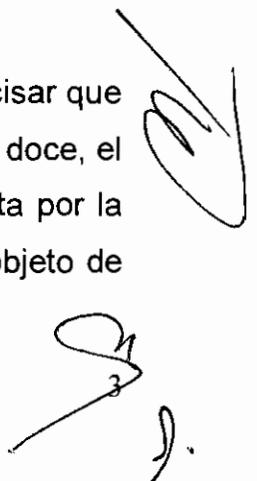
PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY
CIUDADANO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 05/2012.

información prevista en el referido artículo 9, no se encuentre disponible al público y actualizada en la Unidad de Acceso a la Información Pública; por lo que, a quien incurra en cualquiera de las hipótesis antes señaladas se le impondrá una multa de 25 a 50 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado de Yucatán.

Artículo 57 C.- Se considerará como infracción grave a la Ley: I) cuando la Unidad de Acceso a la Información Pública correspondiente, no haya sido instalada; II) Cuando la Unidad de Acceso no se encuentre en funciones, dentro del horario señalado para tal efecto; y III) cuando la reincidencia en la comisión de las infracciones descritas en el artículo citado en el párrafo que antecede; asimismo, quien incurra en cualquiera de los supuestos señalados en este artículo se le aplicará una multa de 51 a 100 días de salario mínimo general diario vigente en el Estado de Yucatán.

En mérito de lo anterior, es posible observar que en la especie no aconteció ninguno de los supuestos inmediatamente descritos, es decir, que el Sujeto Obligado no hubiere informado a este Instituto sobre el nombramiento del Titular de su Unidad de Acceso; que las oficinas de la Unidad de Acceso correspondiente no se encuentren funcionando en el horario establecido para tales efectos; que no cuente total o parcialmente con la información pública obligatoria actualizada o publicada en Internet o bien, que dicha información no esté disponible al público en las oficinas de la Unidad de Acceso, sino por el contrario, se razona que la queja presentada por la inconforme emana de una respuesta propinada por la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a una solicitud de acceso; por lo tanto, se considera que con los hechos vertidos por la ciudadana, no resulta procedente dar inicio al procedimiento respectivo; en consecuencia, **se desecha** la queja intentada por la [REDACTED]

TERCERO.- Independientemente de lo anterior, resulta conveniente precisar que del análisis efectuado al escrito de fecha diecinueve de marzo de dos mil doce, el suscrito Órgano Colegiado advirtió la posibilidad que la queja interpuesta por la [REDACTED], pudo haber sido presentada con el objeto de



PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY
CIUDADANO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 05/2012.

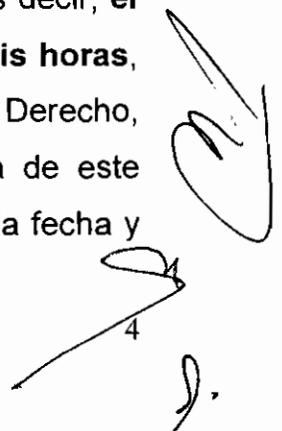
recurrir un acto desplegado por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que pudiera actualizar alguna de las causales de procedencia de los recursos de inconformidad previstos en el artículo 45 de la Ley de la Materia vigente; por lo tanto, toda vez que de conformidad a la fracción I del artículo 35 de la Ley en cita, es competencia de la Secretaría Ejecutiva conocer y resolver el recurso de inconformidad, se ordena en este mismo acto, conforme a la fracción V del ordinal 34 de la referida Ley, notificar el contenido del presente proveído a dicha autoridad y remitir el documento original antes aludido, constante de una foja útil, para los efectos legales que correspondan, previa expedición y certificación del mismo a fin que éste último sea engrosado a los autos del expediente al rubro citado.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto es competente para Vigilar el Cumplimiento de la Ley y sustanciar el procedimiento por infracciones a la misma, según lo dispuesto en los artículos 28 fracción I, 34 fracción XII y 57 A, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente.

SEGUNDO.- Toda vez que en el cuerpo del escrito inicial, se advirtió que la particular **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, por lo tanto, este Órgano Colegiado, con fundamento en los numerales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 47 de la Ley de la Materia vigente, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal a la ocursoante, solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del presente acuerdo, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veintiuno de marzo del año en curso de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y



4

PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY
CIUDADANO [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 05/2012.

hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los ordinales 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos al Licenciado en Derecho, Jorge Alfonso Osorio Aguilar, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

TERCERO. Con fundamento en el numeral 57 A de la Ley en cita, **se desecha** la queja intentada por la [REDACTED], toda vez que de los hechos consignados por la particular, no se pudo determinar que el sujeto obligado hubiese incurrido en alguna infracción a la Ley, y en consecuencia, el acto recurrido no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en los diversos 57 B y 57 C de la referida Ley.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 28 fracción I y 34 fracción XII de la multicitada Ley, **se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.**

QUINTO.- Cúmplase. Así lo acordó y firma, con base al segundo párrafo del artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Órgano Colegiado del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los veinte días del mes de marzo de dos mil doce.-----


ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO

JMNC/KPQS/MABV